



BUENOS AIRES, 23 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 50.505 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la conducta de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. respecto al cumplimiento de las previsiones del art. 7.4 de la Resolución N° 32.582, y

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 19.716 del 17/08/2007 la aseguradora remitió los formularios correspondientes a los Anexos I y II de la Resolución N° 32.582 (Ex Circular SSN N° 4.365) de los Sres. Jorge MATUK CHIJNER y Enrique SUMMERS GIL, directores de la entidad.

Que en su informe de fs. 19/20 la Gerencia de Autorizaciones y Registros indicó que al efectuar el análisis correspondiente detectó que dichos formularios se encontraban incompletos y que no se consignaba el detalle de ingresos correspondientes a los doce (12) meses anteriores a la declaración.

Que en el mismo orden refirió que había solicitado explicaciones a la aseguradora respecto a la certificación de la documentación acompañada proveniente del extranjero.

Que el 19/09/2007 CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. acompañó la Nota N° 22.528 solicitando una prórroga de treinta (30) días a fin de subsanar las observaciones.

Que vencido el plazo, el 22/11/07 requirió un plazo adicional de quince (15) días más.

Que con fecha 13/12/2007, la entidad remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la Nota N° 30.819 (fs.16) requiriendo una nueva prórroga de treinta (30) días argumentando que todavía no contaba con la documentación.

Que ante la formulación de dicho requerimiento y teniendo en cuenta los extensos plazos que ya se habían otorgado, se le concedió una última prórroga de diez (10) días bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones sumariales



que pudieren corresponder.

Que por Nota N° 1.403 del 18/01/2008 la aseguradora volvió a solicitar una prórroga de treinta (30) días adicionales.

Que transcurrido ampliamente este último plazo y ante el incumplimiento de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., la Gerencia de Autorizaciones y Registros produjo el informe de fs. 19/20 en virtud del cual se dictó el Proveído N° 107219 del 10/03/08 que confirió un nuevo plazo de diez (10) días.

Que ante el incumplimiento de la aseguradora, se procedió a encuadrar su conducta en los términos del art. 58 de la Ley 20.091 y se le imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley 20.091.

Que toda vez que CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. no remitió la documentación pendiente, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en su informe de fecha 10 de julio de 2008.

Que por todo lo expuesto se estima que ha quedado acreditada en autos la conducta de la aseguradora por lo cual cabe ratificar en esta instancia los encuadres efectuados en el dictamen de fs. 35/37.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha tenido en cuenta la gravedad de la conducta de CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros a fs. 28.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a CONSOLIDAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un **APERIBIMIENTO**.

ARTICULO 2º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2008—Año de la Enseñanza de las Ciencias”

en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Faltas y Sanciones del Organismo.

ARTICULO 4º: Notifíquese con vista de todo lo actuado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 3 2 0 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO